



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 7

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 58º. ÓRGANOS: La inspección, vigilancia y control interno del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, dentro de las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 59º. REVISOR FISCAL: El Fondo contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; su periodo será de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados del Fondo.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán estar ligados con el Representante Legal, ni con los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del cuarto (4º) grado de consaguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal y suplente serán elegidos por mayoría de los votos de los asociados asistentes a la Asamblea, cuyas postulaciones deberán ser inscritas en la Secretaría del Fondo con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 60º. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 61º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Sus funciones son:

1. La inspección y vigilancia interna del Fondo.
2. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
4. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
5. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 7

6. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
7. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros del mismo estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.
8. Verificar y firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva y organismos de control y vigilancia del Estado.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea citado.

ARTÍCULO 62º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Fondo tendrá un Comité de Control Social que ejercerá las funciones de vigilancia social y velará por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la entidad.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, quienes deberá ser asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las leyes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 63º. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La elección del Comité de Control Social se hará por el sistema uninominal.

ARTÍCULO 64º. CAUSALES DE REMOCIÓN: Será considerado dimitente y perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social por:

- 1) Pérdida de su calidad de asociado.
- 2) No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
- 3) Incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 65º. REUNIONES: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según su propia reglamentación. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. El Comité de Control Social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Junta Directiva, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación.

ARTICULO 66º. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y demás organismos, se ciñen a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los principios de la economía solidaria.
2. Informar con la debida oportunidad a la Gerencia, la Junta Directiva, a la Asamblea General, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión, sobre las irregularidades en el funcionamiento del Fondo.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 7

3. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
4. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados.
5. Señalar de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
6. Colaborar con las entidades estatales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y estos estatutos.
8. Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los funcionarios de la administración con la ocasión de la prestación de los servicios y tramitarlos por el conducto regular de la Gerencia y la Junta Directiva.
9. Rendir un informe completo a la Asamblea General sobre su gestión.
10. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. El vocero del Comité será un coordinador designado por los mismos miembros, que será rotado cada cuatro (4) meses dentro del periodo, para efectos de que los tres miembros ocupen dicha posición durante el periodo por el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 67º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser miembro se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de un (1) año.
3. Estar al día en las obligaciones con el Fondo.
4. No haber sido sancionado por ninguna causa y,
5. No tener contrato de trabajo con el Fondo.

ARTICULO 68º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal ni con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 7

PARÁGRAFO 3. Ningún miembro del Comité de Control Social podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente deberá renunciar y ser nombrado el suplente correspondiente.

ARTICULO 69º. DE LA RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 26 de estos estatutos, el Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán, personal o solidariamente, con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Fondo, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.